

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2014 - 00172**
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: DORIE ELENA GÓMEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Aclarar la primera pretensión respecto a la nulidad del oficio N° E201300100375 del 06 de agosto de 2013 expedido por la Secretaría de Educación de Antioquia, toda vez que dicho oficio no resolvió la petición del accionante, por lo tanto no cumple con el supuesto del artículo 43 del CPACA, de acuerdo a lo anterior, la parte demandante deberá precisar si lo que se demanda es el acto ficto o si está pidiendo que se declare el silencio administrativo.

Del memorial en que subsane la demanda, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado a la parte demandada y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

<p>El auto anterior se notifica en estados de fecha 25 de febrero de 2014. Secretaria Judicial: CATALINA MENESES TEJADA</p>
--

n.z